



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de mayo de 2013
No. 98

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

AVISOS JUDICIALES: 2162, 2159, 2163, 2295, 2329, 2334, 2336, 2337, 2340, 2338, 382-B1, 386-B1, 381-B1, 617-A1, 384-B1, 386-B1, 387-B1, 2341, 2344, 2333, 2332, 2331, 2330, 381-B1, 383-B1 y 385-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2335, 616-A1, 2342, 2326, 2327, 2328, 2343, 2339, 2345, 615-A1 y 2345-BIS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, con apego a los mismos fines y criterios que establece la propia Constitución, con el correspondiente cumplimiento a los planes y programas de estudio y con la previa obtención de la autorización expresa del poder público;

Que en ese sentido, las leyes General de Educación y de Educación del Estado de México, disponen que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y que por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece entre sus objetivos y estrategias, impulsar la educación como palanca del progreso social, mediante modelos que aseguren la calidad de los servicios educativos que prestan los particulares;

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación de los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil;

Que debido a diversos factores económicos y sociales, los particulares que imparten educación preescolar en el Subsistema Educativo Federalizado del Estado de México, en ocasiones, algunos no logran la matrícula mínima suficiente para prestar el servicio educativo durante un ciclo escolar, lo que motiva la necesidad de darse de baja, en virtud de que la normatividad actual del Organismo no prevé la figura de "latencia" que sí establece el Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública;

Que en virtud de lo anterior, se estima necesario incorporar al *Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación preescolar en el Subsistema Educativo Federalizado*, la figura de la "latencia", a efecto de que los particulares que se encuentran en esa situación o en otro evento de fuerza mayor que les impida prestar el servicio por un ciclo escolar, no tengan que dar de baja a sus centros escolares.

En mérito de lo expuesto, expide el Acuerdo siguiente:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 66-A, 66-B, 66-C y 66-D al *Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación preescolar en el Subsistema Educativo Federalizado*, para quedar como sigue:

Artículo 66-A.- Los particulares que al inicio del ciclo escolar carezcan de demanda educativa o por alguna otra causa plenamente justificada, podrán solicitar, en el mes de agosto, a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, se declare a su centro educativo en estado de latencia para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 66-B.- Los particulares que hayan solicitado y obtenido el estado de latencia por un ciclo escolar, y deseen reabrir su centro educativo, deberán solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para su reapertura, cuando menos 30 días antes del inicio del nuevo ciclo escolar, acreditando lo siguiente:

- a) La posesión legal del inmueble (escritura pública, contrato de arrendamiento o de comodato vigente).
- b) Constancia vigente de verificación de Protección Civil Municipal.
- c) Reporte emitido por el Sistema Integral de Control Escolar del último ciclo escolar que laboró.
- d) Estadística 911 del último ciclo escolar que laboró.
- e) Comprobante del pago de vigencia anual de derechos, para el ciclo escolar siguiente.
- f) Plantilla de personal directivo y docente, con la que pretende laborar.

Artículo 66-C.- Si al término del ciclo escolar, para el que se haya solicitado el estado de latencia, no existe solicitud de reapertura por parte del particular, la Unidad de Asuntos Jurídicos, de oficio, procederá a tramitar la revocación del acuerdo de autorización para dar de baja de forma definitiva el centro escolar.

Artículo 66-D.- Para los efectos de los artículos 66-A, 66-B y 66-C, se entiende por estado de latencia, la autorización por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la suspensión temporal, por un ciclo escolar, de los efectos de autorización para impartir educación preescolar, debido a la falta de matrícula escolar o por cualquier otra causa plenamente justificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Santa Cruz Azcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, en la CXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA DE EDUCACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, con apego a los mismos fines y criterios que establece la propia Constitución, con el correspondiente cumplimiento a los planes y programas de estudio y con la previa obtención de la autorización expresa del poder público;

Que en ese sentido, las leyes General de Educación y de Educación del Estado de México, disponen que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y que por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece entre sus objetivos y estrategias, impulsar la educación como palanca del progreso social, mediante modelos que aseguren la calidad de los servicios educativos que prestan los particulares;

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación de los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil;

Que debido a diversos factores económicos y sociales, los particulares que imparten educación primaria en el Subsistema Educativo Federalizado del Estado de México, en ocasiones, algunos no logran la matrícula mínima suficiente para prestar el servicio educativo durante un ciclo escolar, lo que motiva la necesidad de darse de baja, en virtud de que la normatividad actual del Organismo no establece la figura de "latencia" que sí prevé el Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública;

Que en virtud de lo anterior, se estima necesario incorporar al *Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación primaria en el Subsistema Educativo Federalizado*, la figura de la "latencia", a efecto de que los particulares que se encuentran en esa situación o en otro evento de fuerza mayor que les impida prestar el servicio por un ciclo escolar, no tengan que dar de baja a sus centros escolares.

En mérito de lo expuesto, expide el Acuerdo siguiente:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 66-A, 66-B, 66-C y 66-D al *Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación primaria en el Subsistema Educativo Federalizado*, para quedar como sigue:

Artículo 66-A.- Los particulares que al inicio del ciclo escolar carezcan de demanda educativa o por alguna otra causa plenamente justificada, podrán solicitar, en el mes de agosto, a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, se declare a su centro educativo en estado de latencia para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 66-B.- Los particulares que hayan solicitado y obtenido el estado de latencia por un ciclo escolar, y deseen reabrir su centro educativo, deberán solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para su reapertura, cuando menos 30 días antes del inicio del nuevo ciclo escolar, acreditando lo siguiente:

- a) La posesión legal del inmueble (escritura pública, contrato de arrendamiento o de comodato vigente).
- b) Constancia vigente de verificación de Protección Civil Municipal.
- c) Reporte emitido por el Sistema Integral de Control Escolar del último ciclo escolar que laboró.
- d) Estadística 911 del último ciclo escolar que laboró.
- e) Comprobante del pago de vigencia anual de derechos, para el ciclo escolar siguiente.
- f) Plantilla de personal directivo y docente, con la que pretende laborar.

Artículo 66-C.- Si al término del ciclo escolar, para el que se haya solicitado el estado de latencia, no existe solicitud de reapertura por parte del particular, la Unidad de Asuntos Jurídicos, de oficio, procederá a tramitar la revocación del acuerdo de autorización para dar de baja de forma definitiva el centro escolar.

Artículo 66-D.- Para los efectos de los artículos 66-A, 66-B y 66-C, se entiende por estado de latencia, la autorización por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la suspensión temporal, por un ciclo escolar, de los efectos de autorización para impartir educación primaria, debido a la falta de matrícula escolar o por cualquier otra causa plenamente justificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Santa Cruz Azcapotzalongo, municipio de Toluca, Estado de México, en la CXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 1460/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de EFRAIN LEONEL BOMBELA FLORES y OTRA, en el cuaderno principal, expediente número 1460/2008. La C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, por acuerdo de fecha diez de abril del dos mil trece, señaló las diez horas del día cinco de junio, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: vivienda identificada como casa 42, del condominio horizontal "Balcones de San Felipe" constituido en el lote 1, ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 137, San Felipe Tlalmimilpan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, así como en el periódico "Milenio", sirve de base para el remate la cantidad de \$1,161,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos. Diligencia que se llevara a cabo en la Secretaría "B" de este Juzgado, en el domicilio ubicado en: Niños Héroes no. 132 torre sur, 6°. piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.-Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

2162.-14 y 24 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSE ANTONIO GUERRERO ORTIZ, expediente 1053/2005, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, con fecha nueve y veinticinco ambos de abril de dos mil trece ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en departamento 46, del edificio 8, del lote 7, manzana 5, del conjunto habitacional denominado Los Héroes, sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 3, de la calle sin nombre en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en la cantidad de \$293,000.00, (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS. 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las trece horas del día cinco de junio del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.-México, D.F., a 06 de mayo de dos mil trece.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

2159.-14 y 24 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1227/2011.

En el expediente, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Y&L ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V., en contra de JOSE FRANCISCO AVILES MACIAS y MARIA JUANA NEGRETE BOTELLO, expediente número 1227/2011, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil ordenó:-----

México, Distrito Federal, a quince de marzo del año dos mil trece.*

Agréguese a su expediente 1227/11, el escrito de la parte actora exhibiendo el certificado de gravámenes que acompaña al escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y visto el estado de los autos se manda sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía, ubicado en la manzana 568, lote 27, sección Playas Colonia Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para tal efecto se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de junio del año en curso, por así permitirlo la agenda de audiencias de esta Secretaría, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiéndose hacer las publicaciones de edictos en el periódico "Diario Imagen", en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en los estrados de éste Juzgado por dos veces de siete en siete días mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término y toda vez que el inmueble motivo del remate se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que se realicen las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad...-México, D.F., a 21 de marzo del año 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Estela R. López Arellano.-Rúbrica.

2163.-14 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 68/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CLAUDIA CAMACHO DE LA TORRE en contra de YANELI NAVA QUEVEDO, se señalaron las diez horas del día seis de junio del dos mil trece, convocando postores para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente juicio consistente en una camioneta marca Suzuki 5 x 4, cinco puertas, automático, modelo 2010, negro, número de serie JS2YA51S8A6300337, cuatro cilindros, placas MEY2039 del Estado de México, sirviendo como base para dicha venta o remate la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fuera valuado por los peritos designados por las partes, por lo que procedase a realizar la publicación de los edictos correspondientes en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de tres días, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los dieciséis de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

2295.-22, 23 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 273/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por RAUL RODRIGUEZ LUNA respecto del inmueble ubicado en el Tejocote, ubicado en la comunidad de "El Mirasol", dentro del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 m + 16.30 m + 3.50 m + 41.40 m y colinda con Rogelio Contreras Mendoza y Jorge Lucano Contreras Mendoza; con Reynalda Zetina Rodríguez, con Maricruz Noria Nájera y Macedonia Camacho, al sur: 21.20 m + 31.50 m + 51.50 m y

colinda con Bruno García Benavides, con Alberto Mendoza Ferreyra y con Gerardo Arturo Saldívar Arellano, al oriente: 149.20 m + 127.80 m + 4.00 m + 19.00 m y colinda con Reynalda Zetina Rodríguez; Macedonia Camacho, con carretera Tenango-La Marquesa y con Gerardo Arturo Saldívar Arellano, al poniente: 166.60 m + 147.00 m colinda con Rubén Ramírez Esquivel, María Angélica Ramírez Esquivel, Maribel Ramírez Esquivel y Maricruz Noria Nájera. Con una superficie de 9,400.00 m (nueve mil cuatrocientos metros cuadrados), y se expide el presente edicto.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de Ley. Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha trece de mayo de dos mil trece.-Doy fe.-Validación auto de fecha trece de mayo de dos mil trece.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2329.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DONATO PEREZ BELLO y JUANITA CAZAREZ RIVERA DE PEREZ, expediente 477/07, la C. Juez Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos y ubicado en la vivienda de interés social número 1724 del lote nueve de la manzana siete, del condominio nueve, del conjunto habitacional de interés social denominado Geovillas de Ixtapaluca, resultante de la subdivisión por apertura de calle de parte de lo que aún queda de la Ex Hacienda de Santa Bárbara Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; teniéndose como precio del inmueble la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México".-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

2334.-24 mayo y 5 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITACION POR EDICTOS A: ALFREDO GOMEZ GUTIERREZ.

En el expediente número 139/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARICELA GONZALEZ MARTINEZ, denunciado por MARICELA FLORES GONZALEZ y JANNINE GOMEZ GONZALEZ.

Dentro de los hechos que manifiestan los denunciantes son: Que bajo protesta de decir verdad su señora madre MARICELA GONZALEZ MARTINEZ, nunca celebró matrimonio civil, ya que fueron procreados en unión libre, la de cujus falleció el día quince de diciembre del dos mil doce, por lo que respecta al padre de la denunciante JANNINE GOMEZ GONZALEZ el señor ALFREDO GOMEZ MARTINEZ del cual ignora su existencia, ya que a pesar de ser su padre biológico porque así se estableció en su acta de nacimiento, jamás tuvo conocimiento de su existencia, ya que toda su vida hasta el fallecimiento de su señora madre, siempre vivimos solas, sin la protección y sombra de un padre, que el domicilio de la de cujus hasta su fallecimiento lo fue el ubicado en calle de Pensador Mexicano número ocho, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México, que la de cujus falleció sin dejar disposición testamentario alguna.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, citando y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a deducir sus derechos a la sucesión, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Validación dieciséis de mayo del año dos mil trece.-El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

2336.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 684/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LIC. HUGO DAVID DIAZ RUIZ, en su carácter de Apoderado Legal de ROSENDO FABELA RUIZ, contra "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF S.A. DE C.V.", en su calidad de Deudora y Garante Hipotecaria, a través de quien legalmente la represente, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los inmuebles dados en garantía hipotecaria a favor de la parte actora, ubicados en: fusión de los lotes 45, 46, 47, 49 y 50, sección Cumbrebras del Fraccionamiento Brisas del Marqués del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; sirviendo de base para el remate respecto del primer bien inmueble siendo La Villa 48 por la cantidad de \$1'025,500.00 (UN MILLON VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Villa 50 Condominio Palmeto por la cantidad de \$941,500.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Villa 52 por la cantidad de \$866,856.20 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL); Villa 56 por la cantidad de \$4'227,708.90 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL); y Villa 63 por la cantidad de \$950,400.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, tal y como lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan en remate, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación de los mismos por el precio fijado para el remate, tal y como lo dispone el artículo 2.237 del ordenamiento en cita; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de

este Juzgado, por una sola vez, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a catorce de mayo de dos mil trece. Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de mayo de dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2337.-24 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda en contra de CARLOS MORENO MORENO y MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VARGAS, expediente número 1230/2008, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal en resolución dictada por auto y audiencia de fechas veintiséis de septiembre y veintinueve de noviembre de dos mil doce, así como por auto de fecha primero y once de abril de dos mil trece, se señaló nueva fecha para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda con la reducción del veinte por ciento del precio, del bien inmueble que se identifica como: vivienda de interés progresivo "B", calle Retorno Dieciséis Brisa, número oficial seis, lote de terreno número sesenta y ocho, manzana veinticuatro, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$184,00.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, se señalan las once horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil trece, debiendo los postores consignar previamente, por medio de billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional de Servicios Financieros S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate. Convóquese Postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la receptoría de rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.-El C. Secretario de Acuerdos "B, Lic. J. Félix Lopez Segovia.-Rúbrica.

2340.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A MIGUEL ANGEL MENDIETA TRUJILLO:

Se le hace saber que en el expediente número 736/12, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MARIA CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, en contra de MIGUEL ANGEL MENDIETA TRUJILLO, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que MARIA CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, le demanda a través de Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, las siguientes prestaciones: "La disolución del vínculo matrimonial" celebrado con MIGUEL ANGEL MENDIETA TRUJILLO, por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que la fecha para la primera junta de avenencia

se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en la cual la Juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.376 del ordenamiento en cita; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, si pasado el plazo para fijar los edictos respectivos no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial. Dado en Lerma, Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de mayo de dos mil trece.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

2338.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 827/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por JAIME ESPEJEL HERNANDEZ, en contra de ALVARO ESPINOSA ORTIZ, respecto del predio denominado "La Media Luna", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco de Mora, Estado de México, que mide y linda: norte: 10.00 metros y linda con Antonio Tito Martínez Hernández; al poniente: 22.85 metros con calle San Isidro; al noreste: 18.30 metros y linda con Concepción Flores; al noroeste: 11.85 metros linda con Antonio Tito Martínez Hernández, con una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados; hechos de pedir. 1.- Que el inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito a favor de ALVARO ESPINOSA ORTIZ, como lo informó el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en fecha 28 de junio del año 2012. 2.- El actor adquirió el inmueble a través del contrato privado de compraventa con el señor ANTONIO TITO MARTINEZ HERNANDEZ, en fecha 20 de noviembre del año 2006, que tiene la posesión del citado inmueble desde la fecha que lo adquirió, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario ininterrumpidamente. Por lo que el Juez del conocimiento dictó auto de fecha 12 de febrero de 2013, ordenando emplazar al demandado ALVARO ESPINOSA ORTIZ por medio de edictos, publicando un extracto de la demanda, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, para que el demandado dentro del plazo de treinta (30) días, de contestación a la demanda, señalando domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, dado en Texcoco, México, a los quince días de febrero del año dos mil tres Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de febrero de 2013.-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

382-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN ALMANZA PEREZ y DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, dictado en el expediente número 47/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por

YOLANDA ROCHA ZEPEDA en contra de MARIA DEL CARMEN ALMANZA PEREZ y DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 30-E, de la manzana 21, ubicado en la calle Plaza Miravalle, Esquina Plaza de las Tres Culturas, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 159.14 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.00 metros, colinda con lote 29; al sur: 14.00 metros., colinda con calle Plaza Miravalle; al oriente: 8.00 metros, colinda con Avenida Plaza de las Tres Culturas; y al poniente: 10.00 metros, colinda con lote 31; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de MARIA DEL CARMEN ALMANZA PEREZ, mediante contrato de compra venta en fecha veintiuno de julio de 1997, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien en compañía de su familia, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 06 de mayo de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto, Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

386-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, en el expediente 525/2013, respecto del inmueble ubicado en calle Matamoros número 35, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.30 metros y colinda con Fernando Francisco Hernández Ayala, al sur: 14.50 metros y colinda con calle Matamoros, al oriente: 25.50 metros y colinda con Antonio Job Escobedo Hernández, al poniente: 25.50 metros y colinda con Avenida Moctezuma, con una superficie total aproximada de 366.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los quince días del mes de mayo

del dos mil trece.-Doy fe.-Validación atento a lo ordenado por auto de fecha ocho de mayo del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

381-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NOE ANDRES MORALES MARQUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 544/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 149, Barrio Atocan, en el Municipio de Nextlalpan de F.S.S., Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.40 metros y 15.60 metros con Gerardo Gómez Sánchez; al sur: 30.00 metros con Margarito Arenas, actualmente Carlos Arenas Lagunas, al oriente: 13.90 metros con calle Francisco Javier Mina, al poniente: 8.30 metros con Gerardo Gómez Sánchez y 7.30 metros con Esperanza Fragosos, actualmente Cecilio Reyes Sánchez; teniendo una superficie de 287.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Validación del edicto: acuerdo de fecha: quince (15) de mayo de dos mil trece (2013).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

617-A1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 589/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), promovido por NANCY LOPEZ FIGUEROA, en el que por auto de fecha catorce de mayo del dos mil trece, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, a elección de la promovente; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

En fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, adquirí mediante compra venta del señor PEDRO LOPEZ REYES, el predio ubicado en CRUCERO DE BARRON número 72, Colonia Barrón Centro, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con Crucero de Barrón, al sur: 4.10 metros con Pedro López Reyes (actualmente José Cruz Figueroa, al sur: 8.50 metros con Pedro López Reyes (actualmente José Cruz Figueroa, al sur: 3.40 metros con Pedro López Reyes (actualmente José Cruz Figueroa), al oriente: 10.00 metros con Pedro López Reyes (actualmente Martha Patricia López Figueroa), al poniente: 18.50 metros con entrada particular, teniendo una superficie total de: 179.70 m (ciento setenta y nueve punto setenta metros cuadrados).

Dicho inmueble lo he estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario por más de veinte años, tal como lo acredito con el documento con el cual justifico mi derecho a inmatricular, mismo que conforme a la ley es reconocido como válido para la transmisión de bienes inmuebles.

Se expide para su publicación, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil trece.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de mayo del 2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

617-A1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LAMAC S.A. DE C.V. Y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitres de abril del año dos mil trece, dictado en el expediente número 811/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por ELIAS ALCARAZ GOMEZ en contra de LAMAC S.A. DE C.V., UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. AHORA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de la manzana tres del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que actualmente le corresponde calle Paseo Tetl, con una superficie total de 572.01 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 37.00 metros con lote 6, al sur: 38.80 metros con lote 4, al oriente: 19.00 metros con Paseo Tetl, al poniente: 11.19 metros con lote 24, demandando: A) La propiedad por usucapión lote de terreno número cinco, de la manzana tres del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que actualmente le corresponde calle Paseo Tetl, con las medidas y colindancias en comento en líneas anteriores. B) La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, bajo la partida 1, del volumen 40, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de septiembre de 1981. C) La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente. D) La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A., y en donde a LAMAC S.A. DE C.V., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitres de abril del año dos mil trece, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

384-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., se hace de su conocimiento que el C. MANUEL REFUGIO PABLO SANTIAGO, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 703/2011, el Juicio Ordinario Civil

usucapión reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La usucapión o prescripción adquisitiva de el lote de terreno con casa construida sito en la calle Valle del Oka, lote 30, de la manzana 22, súper manzana 8, Colonia Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Tercera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México; SEGUNDA.- La declaración judicial de que operó a mi favor la prescripción positiva del bien antes citado, TERCERA.- La declaración de que operó a favor de los demandados la prescripción extintiva o negativa; CUARTA.- El pago de gastos y cosas que genere el presente juicio. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con certificado de inscripción que al efecto se exhibe el inmueble antes señalado se encuentra inscrito a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., bajo la partida 691, volumen 329, libro primero, sección primera, de fecha 7 de diciembre de 1976; 2.- El citado bien consta de una superficie total de 122.5 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 31, al sur: 17.50 metros con lote 29, al oriente: 7.00 metros con lote 11, al poniente: 7.00 metros con calle Valle del Oka, contando con una casa construida en el mismo, cuyos recibos de pago de predio están a favor del suscrito, recibos que anexo así como el contrato de compraventa con el cual obtuve el bien inmueble de la litis; 3.- El contrato privado de compraventa de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve que desde este momento exhibo, se desprende que el suscrito celebré contrato con JUAN MANUEL MARQUEZ HERNANDEZ respecto del ya mencionado inmueble, tomando desde ese momento la posesión material, física, jurídica y virtual del inmueble ya descrito. liquidando en ese momento el pago total por el mismo: 4.- Desde el momento antes descrito en que adquirí la posesión el suscrito la he ejercido en carácter de propietario, de manera pacífica, pública sin problema alguno con los vecinos o con quien me vendió la propiedad, de forma ininterrumpida como les consta a mis vecinos y he realizado los pagos correspondientes a dicho inmueble, por tanto solicito opere a mi favor la figura de la usucapión o prescripción positiva, por tanto acudo a su Señoría a interponer el presente Juicio, en cumplimiento a lo ordenado por auto del diez de mayo del dos mil trece, emplácese a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.A., por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del diez de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

386-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CITA A: ADAN REYES GARCIA.

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE 614/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE ADAN REYES GARCIA, PROMOVIDO POR GUILLERMINA REYES COLIN.

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.- El veintiocho de diciembre del año dos mil tres, el señor ADAN REYES GARCIA, a la edad de cincuenta y siete años, se extravió de su domicilio ubicado en calle Virgen del Consuelo número cincuenta y uno, Colonia Virgencitas en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ausente se casó con la señora GRACIELA COLIN LOZA en fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el régimen de separación de bienes.

2.- En fecha veinte de febrero del presente año, murió la señora GRACIELA COLIN LOZA.

3.- De dicha unión procrearon a la promovente y a VICENTE, ADAN y ROSARIO de apellidos REYES COLIN.

4.- La casa ubicada en calle Virgen del Consuelo número cincuenta y uno, colonia Virgencitas en Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra a nombre de GRACIELA COLIN LOZA.

5.- Se hizo denuncia de hechos por la desaparición del señor ADAN REYES GARCIA.

Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le cita y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruya de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Expedido en Nezahualcóyotl, México, el catorce 20 de mayo del dos mil trece 2013.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós 22 de abril de dos mil trece.-2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

387-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE CITA A: MINERVA LOPEZ LEON.

En el expediente número 261/13, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por ROGELIO MORENO REYES, seguido de MINERVA LOPEZ LEON, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil el solicitante y la citada celebraron matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Xalatlaco, Estado de México. De dicho matrimonio procrearon tres hijos que llevan por nombres ABIGAIL, JUANA e ISRAEL de apellidos MORENO LOPEZ. Su último domicilio conyugal lo establecieron en Carlos Hank González sin número, Santa Fe Mezapa, Xalatlaco, Estado de México, domicilio que pertenece a los padres del solicitante, por lo que su Señoría es

competente para conocer del presente asunto. Manifestando el solicitante que el último domicilio que tiene conocimiento de la citada es el ubicado en la Iglesia Cristiana Conquistando fronteras ubicada en carretera Xalatlaco al Ajusco, en el Barrio de San Agustín, Xalatlaco, Estado de México. En este orden de ideas el solicitante expresa su deseo y voluntad en no querer continuar con el matrimonio que lo une con la citada, por lo que en términos del artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, exhibe la siguiente propuesta de convenio, el cual contiene lo siguiente: a) Por cuanto hace a la guarda y custodia de sus hijos ABIGAIL, JUANA e ISRAEL, de apellidos MORENO LOPEZ, quedará a cargo de su madre la señora MINERVA LOPEZ LEON, quienes vivirán en el domicilio de esta, desconociendo cual sea su ubicación; b) Por cuanto respecta al régimen de visitas y convivencia del suscrito con sus hijos ABIGAIL, JUANA e ISRAEL de apellidos MORENO LOPEZ, el solicitante propone que el mismo se lleve acabo los días domingos de cada semana de las 10:00 a las 18:00 horas, obligándose el solicitante en acudir por sus hijos a su domicilio de guarda y custodia y reincorporarlos al mismo en el horario anteriormente indicado. Dicho régimen se respetaría en días festivos y en períodos vacacionales, en la fecha de cumpleaños de los menores, la convivencia será de forma alternada, es decir, un año la madre y un año el padre, iniciando esta anualidad el solicitante; c) El solicitante será quien habite el domicilio conyugal ya que es de su propiedad; d) El solicitante proporcionará la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales por concepto de pensión alimenticia, cantidad que irá aumentando conforme al incremento al salario mínimo vigente en la entidad y será depositada en una cuenta de la Institución Bancaria que prefiera su cónyuge, por cuanto hace a la garantía de los alimentos, la misma se realizará con la firma de un pagaré que ampara la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que corresponde a una anualidad. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, se admitió la solicitud de divorcio incausado ordenándose darle vista y correrle traslado a MINERVA LOPEZ LEON, en el domicilio ubicado en la Iglesia Cristiana Conquistando Fronteras ubicada en carretera Xalatlaco al Ajusco en el Barrio de San Agustín, Xalatlaco, Estado de México, sin embargo, tomando en consideración que el notificador se constituyó en dicho domicilio y fue atendido por NOEMI DIAZ CAMPOS, quien le manifestó ser el domicilio correcto, ser la encargada de la Iglesia y que la persona en busca desde hace más de medio año ya no vive en ese domicilio, a quien ya no ha visto nuevamente y desconoce donde viva actualmente; en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara su domicilio, lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil trece se ordenó citar a MINERVA LOPEZ LEON, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud; y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber a la citada que debe comparecer personalmente y debidamente identificada a la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA que tendrá verificativo a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil trece, como lo dispone el artículo 2.374 del Código Adjetivo de la materia en vigor, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el solicitante el día hora antes señalado sin causa justificada se dará por concluido el procedimiento que nos ocupa por falta de interés; haciéndose del conocimiento a los cónyuges, y a su abogado patrono que el Juez en la primera audiencia tratara de avenir a los cónyuges, a fin de que lleguen a una reconciliación, la cual se llevará a cabo sin intervención de abogado patrono, ya que se trata de un hecho sustantivo, personal e íntimo de las partes, esto es únicamente en la avenencia respectiva, para el caso de no lograr una avenencia se

continuará con el procedimiento correspondiente. De igual forma se le hace saber a la citada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, más tres días para desahogar la vista ordenada en el auto inicial de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, quedando las copias de traslado en la Secretaría y se manifieste respecto de la solicitud de divorcio incausado hecha valer por el solicitante, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil en vigor. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación, se expide el presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil trece.-Doy fe.

Validación: auto de fecha veintinueve de abril de dos mil trece.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2341.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 28/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por ADOLFO ALVAREZ CASTAÑEDA, en contra de FRANCISCO FUENTES PIZARRO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO FUENTES PIZARRO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** A) El otorgamiento y firma de la escritura a favor del suscrito ADOLFO ALVAREZ CASTAÑEDA, respecto de los inmuebles ubicados en: calle Dos de Octubre sin número, Valle de Bravo, México, y en el terreno con casa ubicado detrás del Panteón de Guadalupe, calle dos, sin número, Valle de Bravo, México, haciendo identidad en el inmueble materia de la presente litis. Los cuales tienen una superficie total de 900.00 (novecientos) metros cuadrados y 6,190.95 (seis mil ciento noventa metros noventa y cinco decímetros cuadrados) respectivamente, lo anterior derivado del contrato privado de cesión de derechos que celebré con la C. ELVIRA NOGUERON CHIRINOS, derivado de un contrato privado de compraventa respecto de los inmuebles descritos con anterioridad y el cual cuenta con los siguientes datos registrales: **PARTIDA:** 832-833, **VOLUMEN:** 54, **LIBRO:** PRIMERO, **SECCION PRIMERA,** de fecha 08 (ocho) de enero de 2003 (dos mil tres). El primero de los inmuebles cuenta con las siguientes colindancias: al norte: con una zanja de uso común; al sur: con el Río del Calvario; al oriente: con el Río del Calvario; al poniente: con la finca denominada María Elena. El segundo de los inmuebles, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en nueve líneas de treinta y cinco metros setenta y dos centímetros, con propiedad de JESUS URIBE VARGAS, veintidós metros treinta y siete centímetros, con propiedad de FRANCISCO GOMEZ TAGLE, dieciséis metros sesenta y un centímetros y siete metros cuarenta

centímetros y siete metros cuarenta centímetros, con calle Cinco de Octubre; veintidós metros veinticinco centímetros con propiedad de MAURO MERCADO, al sur: en tres líneas de treinta y ocho metros cincuenta y seis centímetros, cuarenta y seis metros sesenta y ocho centímetros y quince metros dieciocho centímetros, con Río del Calvario, al oriente: en tres líneas de doce metros veintidós centímetros, con ocho metros cincuenta y tres centímetros y diecisiete metros con Río del Calvario, al poniente: en tres líneas de veintidós metros ochenta y ocho centímetros, treinta y ocho metros setenta y dos centímetros y catorce metros diecisiete centímetros con el Río del Calvario. B) Declare su Señoría en Sentencia definitiva que derivado del contrato privado de cesión de derechos que celebré el de la voz con la C. ELVIRA NOGUERON CHIRINOS, derivado de un contrato privado de compraventa celebrado en fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2003 (dos mil tres) y se declare que el suscrito es propietario de los inmuebles ubicados en: calle Dos de Octubre sin número, de Valle de Bravo, Estado de México y; en el terreno con casa ubicado detrás del Panteón de Guadalupe, calle dos sin número, de Valle de Bravo, Estado de México, respectivamente; por ende de lo anterior se eleve a escritura pública. C) Se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública en donde se asiente que el inmueble ubicado en: calle Dos de Octubre sin número, de Valle de Bravo, Estado de México y; en el terreno con casa ubicado detrás del Panteón de Guadalupe, calle dos sin número, de Valle de Bravo, Estado de México, donde se desprenda que el suscrito es propietario. D) El pago de gastos y costas que se originen del presente Juicio. HECHOS: 1. Con fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2003 (dos mil tres), la C. ELVIRA NOGUERON CHIRINOS (COMPRADOR), celebró contrato privado de compraventa con el C. FRANCISCO FUENTES PIZARRO (VENDEDOR), respecto de los inmuebles ubicados en: calle Dos de Octubre sin número, de Valle de Bravo, Estado de México y; en el terreno con casa ubicado detrás del Panteón de Guadalupe, calle dos sin número, de Valle de Bravo, Estado de México. Dentro de dicho contrato, el suscrito (CESIONARIO) celebré un contrato privado de cesión de derechos con la C. ELVIRA NOGUERON CHIRINOS (CEDENTE), respecto del inmueble descrito anteriormente, hecho que se acredita con el contrato privado de compraventa y contrato privado de cesión de derechos en copia certificada. 2. El C. FRANCISCO FUENTES PIZARRO, es el legítimo propietario de los inmuebles descritos con anterioridad, mismo que aparece como propietario dentro del Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México, lo que se acredita con el contrato privado de cesión de derechos en copia certificada y el certificado de inscripción expedido por el Director de dicho Instituto. 3.- Del Contrato Privado de Compra Venta y Contrato Privado de Cesión de Derechos, se pactó como precio de compra venta en su cláusula SEGUNDA, respecto del primer inmueble, la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); y respecto al segundo inmueble, la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales le fueron entregados a la demandada y recibiendo ésta a su más entera satisfacción. 4.- En la cláusula OCTAVA del contrato privado de compraventa, contrato privado de cesión de derechos, la C. ELVIRA NOGUERON CHIRINOS, cede los derechos al suscrito respecto de los multicitados inmuebles, motivo por el cual es que demandó del C. FRANCISCO FUENTES PIZARRO, el otorgamiento y firma de escritura pública; ya que el pago pactado como precio de la compraventa fue liquidado en una sola exhibición por parte de la C. ELVIRA NOGUERON CHIRINOS, teniendo esta la facultad más amplia de poder realizar la Cesión de Derechos a favor del suscrito; aunado a que el C. FRANCISCO FUENTES PIZARRO externó su voluntad y conformidad de dicha cesión de derechos al firmar al calce el contrato privado de compraventa. Contrato privado de cesión de derechos, por lo cual no puede desconocer la existencia y validez del mismo. 5.- En el multicitado contrato base de la acción, el hoy demandado se obligó dentro de la CLAUSULA SEXTA a comparecer ante cualquier Notario Público

a efecto de protocolizar el contrato privado de compraventa, contrato privado de cesión de derechos de fecha seis de febrero del año dos mil tres, sin embargo éste se ha negado a cumplir, no obstante de habérselo requerido en múltiples ocasiones, es por estas circunstancias que acudo ante su Señoría para que se reconozca el derecho de propiedad que tengo, dictando sentencia que en su oportunidad se sirva decretar. Se dejan a disposición de FRANCISCO FUENTES PIZARRO, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de abril del año dos mil trece.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

2344.-24 mayo, 4 y 13 junio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

DAR VISTA A: JUANA DOMINGUEZ ESTRADA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 quince de marzo de dos mil trece 2013, dictado en el expediente 468/2011, que se tramita en este Juzgado, relativo al Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por SALVADOR GUADARRAMA VAZQUEZ, en contra de JUANA DOMINGUEZ ESTRADA, de quien solicita la siguiente prestación: Disolución del vínculo matrimonial, y el pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos: A.- En fecha 14 de noviembre de 1964, celebré matrimonio civil con la C. JUANA DOMINGUEZ ESTRADA, bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Municipio de Tonalico, Estado de México, estableciendo en un principio nuestro domicilio conyugal en calle Galeana número 3, Tonalico, Estado de México y como se advierte en la copia certificada del acta de matrimonio que a la presente se anexa. B.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en carretera Toluca-Tenango, km. 7.5 S/N, San Miguel Totocuitlapiilco, Municipio de Metepec, Estado de México. C.- Que de dicha relación conyugal, procreamos cuatro hijos: MANUEL que nació el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; SALVADOR ALVARO, el cual nació el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; HILDA GUADALUPE, que nació el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve; EDITH CATALINA, la cual nació el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos; todos a la fecha mayores de edad, como lo compruebo con las copias certificadas de las actas de nacimiento que anexo a la presente. D.- Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles solo muebles y electrodomésticos que íbamos utilizando los cuales hasta la fecha los tiene en su poder la Sra. JUANA DOMINGUEZ ESTRADA, por lo que no se hace liquidación de la sociedad conyugal. E.- A pesar de que nuestra relación de matrimonio que llevábamos fue cordial surgieron muchos problemas entre nosotros y por lo que desde el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho decidimos vivir separados, dejando con ello de cohabitar juntos. F.- Desde la fecha antes referida no se cumplen con los fines del matrimonio, como son la procreación, el respeto y la ayuda mutua entre los cónyuges, ni mucho menos hemos pretendido reconciliarnos hechos que son visibles a la comunidad y que en el momento procesal oportuno lo comprobaré a través de la prueba testimonial a cargo de las siguientes personas FRANCISCA BERTHA CORTES VALDEZ, quien tiene su domicilio en Guerrero

No. 66, San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, JOSE GUADARRAMA VAZQUEZ y MARIA DEL CARMEN GUADARRAMA VAZQUEZ, quienes tienen su domicilio en Frontera No. 2, de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, mismas que presentaré en el momento procesal oportuno en la fecha y hora que su Señoría indique.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece 2013.-Doy fe.

Mediante edictos se ordena emplazar a la demandada JUANA DOMINGUEZ ESTRADA, debiendo contener dichos edictos una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial dicha solicitud, haciéndosele saber, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Apercibida que de sí pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código asimismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los veintidós días de marzo de dos mil trece.-Doy fe.-Edicto que se publica en términos del auto de quince de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario, Lic. Olga Lydía García Tolentino.-Rúbrica.-Edicto que se publica en términos del auto de treinta de noviembre de dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario, Lic. Olga Lydía García Tolentino.-Rúbrica.

2333.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En el expediente 859/12, relativo a las Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por EDGAR ADRIAN CASTAÑEDA PEREZ en contra de JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL, la Jueza Décimo Tercera Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL, reclamando lo siguiente:

Toda vez que el suscrito no deseo continuar con el matrimonio que a la fecha me une con mi cónyuge, solicito se decrete la disolución del vínculo matrimonial.

Hechos:

1. En fecha 21 de diciembre de 1996, contrajimos matrimonio en Huixquilucan, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, esto en términos del Acta de Matrimonio.

2. De dicho matrimonio procreamos tres hijos de nombres: KARLA XIMENA, EDGAR y JESSICA, todos de apellidos CASTAÑEDA CASTAÑEDA, quienes cuentan actualmente con las edades de 15, 13 y 11 años de edad respectivamente, lo cual se acredita con las correspondientes actas de nacimiento.

3. Por lo que se refiere al domicilio conyugal, éste se encontraba en la calle Privada México, número 5, Barrio Dos Ríos, Huixquilucan, Estado de México, lugar donde, y hasta el

mes de diciembre de 1999 habitamos juntos, siendo el caso que desde esa fecha vivimos separados cada quien en un domicilio diferente.

4. Es de hacer notar que es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que me une a la C. JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL, ya que, existen grandes diferencias de carácter irreconciliables entre los dos, así como también por nuestra salud mental y emocional, pero principalmente, por el bien de nuestros menores hijos siendo por esto, por lo que acudo ante este H. Juzgado para tramitar dicha separación.

PROPUESTA DE CONVENIO:

PRIMERA: Las partes convienen que durante el procedimiento, como después de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte, cada parte tendrá como su domicilio el siguiente:

De la divorciante JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL, así como de sus menores hijos: KARLA XIMENA, EDGAR y JESSICA, todos ellos de apellidos CASTAÑEDA CASTAÑEDA el domicilio ubicado en la calle privada México, No. 5, Barrio Dos Ríos, Huixquilucan, México.

Del divorciante EDGAR ADRIAN CASTAÑEDA PEREZ, el ubicado en calle Privada Leona Vicario, s/n Barrio San Juan Bautista, Huixquilucan, México.

En caso de que los divorciantes decidan cambiar de domicilio, deberán dar aviso al otro cónyuge con 15 días de anticipación.

SEGUNDA: PATRIA POTESTAD. Ambas partes conservarán y ejercerán conjuntamente la patria potestad de sus menores hijos KARLA XIMENA, EDGAR y JESSICA, todos ellos de apellidos CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

TERCERA: GUARDIA Y CUSTODIA. Ambas partes convienen que tanto y durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, la guardia y custodia de los menores KARLA XIMENA, EDGAR y JESSICA, todos ellos de apellidos CASTAÑEDA CASTAÑEDA, estará a cargo de JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL.

CUARTA: ALIMENTOS. El modo de atender las necesidades alimentarias de sus menores hijos, por parte del divorciante EDGAR ADRIAN CASTAÑEDA PEREZ, durante este procedimiento, como después de que cause ejecutoria el divorcio, será mediante el pago de una pensión alimenticia por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que serán entregados a JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL, mediante la cuenta bancaria que ella misma señale para depositar, debiendo ser eso, durante los cinco primeros días de cada mes, siendo la cantidad que el divorciante puede proporcionar, por encontrarse actualmente desempleado.

QUINTA: REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. Los padres convienen que el divorciante EDGAR ADRIAN CASTAÑEDA PEREZ, tendrá el régimen de visitas y convivencias con los menores KARLA XIMENA, EDGAR y JESSICA, todos ellos de apellidos CASTAÑEDA CASTAÑEDA, estará a cargo de JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL.

El divorciante EDGAR ADRIAN CASTAÑEDA PEREZ, podrá convivir con sus menores hijos para lo cual los recogerá en un día entre semana a convenir previamente con la divorciante a las 12:00 horas del día en el domicilio de los menores, debiendo integrarlos a dicho domicilio a las 19:00 horas del mismo día, siendo eso cada 15 días.

Ambos padres reconocen y manifiestan que es fundamental para el normal desarrollo de los menores hijos de la sana convivencia con sus padres, por lo que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para lograr esa misma armonía.

SEXTA: BIENES. En virtud de que las partes se encuentran casados, bajo el régimen de sociedad conyugal, no adquiriendo bienes durante el matrimonio, manifiestan que no hay sociedad conyugal que disolver.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la cónyuge como consta en los informes que obran en autos, se ordena notificar a la cónyuge JESSICA CASTAÑEDA MONTIEL, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en un periódico Nacional y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en auto de seis de diciembre de dos mil doce, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial. Toluca, México, a catorce de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.-En cumplimiento al auto de fecha dos de mayo de dos mil trece.-Secretario Judicial del Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

2332.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 551/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), seguido por MARIA ELBA BARRERA PINEDA, en contra de JAIME ENRIQUEZ MORALES y ELEUTERIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, la actora reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de usucapión, en virtud del transcurso del tiempo que ha operado en su favor, respecto del bien inmueble ubicado en Calzada del Convento, lote 39, manzana 35, Colonia Agrícola Pecuario, Ojo de Agua de San Pedro Atzompa (Hacienda Ojo de Agua), Municipio de Tecámac, Estado de México; B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado JAIME ENRIQUEZ MORALES; C).- La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a su nombre ante el citado Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, por haber operado la usucapión a su favor respecto del inmueble antes mencionado; sustentando su causa eficiente del pedir en un contrato de compra venta de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro que celebró con el señor ELEUTERIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA como vendedor, que el inmueble materia del presente juicio cuenta con una superficie de 525.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros colindando con Calzada del Convento; al sur: 15.00 metros colindando con lote 03; al oriente: 35.00 metros colindando con lote 40 y 41; al poniente: 35.00 metros colindando con lote 38; ejerciendo desde la celebración del contrato la posesión sobre el

inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de propietaria; que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo los datos siguientes: Partida 887, volumen 03, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 07 de octubre de 1970. Admitida que fue la demanda y previos los trámites de Ley correspondientes, por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, se ordenó el emplazamiento de los demandados JAIME ENRIQUEZ MORALES y ELEUTERIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial; se expiden los presentes a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.-Publicación ordenada por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

2331.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. SANTA SOFIA FLORES MADRID.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la Licenciada LILIA GEORGINA GONZALEZ SERNA, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente 241/2010, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que ejerce la señora SANTA SOFIA FLORES MADRID sobre sus menores hijos de nombres URIEL y NAYELI ambos de apellidos FLORES MADRID. B) La declaración Judicial mediante la cual se decrete de plano el estado de minoridad respecto de los menores de nombres URIEL y NAYELI ambos de apellidos FLORES MADRID. C) La declaración Judicial que determine la tutela legítima a favor de la Institución denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto de los menores URIEL y NAYELI ambos de apellidos FLORES MADRID, representado legalmente en este acto por la suscrita en mi carácter de titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como representante legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hasta su total conclusión en el procedimiento que coloque a los mencionados menores. D) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. El Juez por auto de fecha doce de marzo de dos mil diez, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial, queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los veinticuatro días de abril de dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 04 de abril de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

2330.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 405/13, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México; FLORENCIANA LUCAS PARRALES y PLACIDO ESTEBAN JUAREZ, promueven ante éste Juzgado, Diligencias de Información de Dominio, respecto de una fracción del predio denominado "Ixtilhuatenco" ubicado en la población de San Miguel Tlaixpan, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, admitiéndose la presente solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días; Por otra parte con fundamento en los artículos 2.29 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil trece, para que tenga verificativo la Información Testimonial, en consecuencia pasen los autos al Notificador Adscrito para que proceda a citar en forma personal a la Autoridad Municipal, Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, colindantes y a la persona a nombre de quien se expidan las boletas prediales para que si a su interés conviene acudan a la mencionada audiencia.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación.

Dados en Texcoco, Estado de México, a veintinueve de abril de dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de abril de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

381-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 362/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MIGUEL SERNA RUEDA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, del lote de terreno 10, de la manzana "Q", ubicado actualmente en calle de Lago Ballen, s/n, Colonia Ciudad Lago en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 186.00 metros cuadrados, que mide y linda, al noreste: en 20.00 metros con lote 11; al sur: 7.60 metros con carretera Peñón-Texcoco; al sureste: en 3.00 metros con lote 8; al suroeste: en 15.50 metros con lote 09; al noroeste: en 10.00 metros con calle Lago Bailen. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que se encuentra ocupando en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietario del inmueble antes citado, en virtud de haber celebrado contrato privado de

compraventa en fecha 08 ocho de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con el señor JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ, aproximadamente a las diecisiete horas en una sola exhibición en efectivo y a entera satisfacción del vendedor, prometiendo al actor el ahora demandado transmitirle la propiedad del inmueble motivo de este juicio, ante Notario Público, así como entregarle toda la documentación del lote de terreno, pero a pesar de múltiples requerimientos extrajudiciales que he realizado no lo ha hecho, entregándole únicamente contrato de compraventa, tarjetón expedido por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal número 1845 de fecha 9 de abril de 1974, 2 dos recibos de depósito expedido por el Banco Mexicano a favor del demandado FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJDAL de diversas fechas, recibos de predio y agua de diversas fechas con los que demuestra que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble y por el que se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuestas para que se le declare al actor como único propietario. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de octubre de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

383-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ANTONIO RIVERA RAMIREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de abril del año dos mil trece, dictado en el expediente número 19/2013, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio de Nulidad, promovido por JOSE FELIX GOMEZ RAMOS en contra de IRMA RIVERA AVILA, demandando: a) La Nulidad del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovido por la ahora demandada IRMA RIVERA AVILA en contra de mí poderdante JOSE FELIX GOMEZ RAMOS, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, bajo el expediente 207/2001, en relación al inmueble ubicado en zona 07, manzana 2, lote 22, perteneciente al Ex Ejido de Tlapacoya I, que se localiza en la Avenida Niños Héroes, Colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por haberse llevado de forma fraudulenta. b) Como consecuencia de lo anterior de nulidad del Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Chalco, en el folio real electrónico número 00019402. c) La cancelación de la Inscripción del Título de Propiedad de la ahora demandada IRMA RIVERA AVILA, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Chalco, en el folio real electrónico número 00019402. d) La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 10 de enero de 1995, del inmueble ubicado en zona 07, manzana 2, lote

22, perteneciente al Ex Ejido de Tlapacoya I, que se localiza en la Avenida Niños Héroe, Colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, donde funge como vendedor el señor ANTONIO RIVERA RAMIREZ y como compradora la señora IRMA RIVERA AVILA, en virtud de que dicho inmueble no es propiedad del vendedor si no de mi poderdante únicamente se pueden vender bienes que sean de propiedad del titular del bien. e) La restitución que deberán hacer la ahora demandada respecto del inmueble ubicado en zona 07, manzana 2, lote 22, perteneciente al Ex Ejido de Tlapacoya I, que se localiza en la Avenida Niños Héroe, Colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 290.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 09.65 metros con Avenida Niños Héroe (antes calle sin nombre); al sureste: 30.10 metros con lote 1, al suroeste: 09.51 metros con lote 2; al noroeste: 30.50 metros con lote 21. f) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha 25 veinticinco de abril del año dos mil trece. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

385-B1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. Trámite Exp. 17/17/2013, LA C. MA. DOLORES MOTA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno que se encuentra ubicado en el poblado de San Antonio La Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 m y colinda con la señora Teresa Bernal Díaz, al sur: 17.00 m y colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, al este: 25.40 m y colinda con la señora Teresa Bernal Díaz, al oeste: 25.40 m y colinda con la señora Teresa Bernal Díaz.- Con una superficie aproximada de 431.80 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 17 de mayo de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2335.-24, 29 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por acta número veintitrés mil trescientos quince, volumen cuatrocientos cinco, de fecha siete de febrero del dos mil trece, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, que otorga la Señora **MARIA DEL CARMEN SALAZAR ESTRADA**, en su carácter de

Cónyuge Supérstite y los Señores **IVAN RODRIGUEZ SALAZAR, HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ SALAZAR, OMAR RODRIGUEZ SALAZAR, ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR y AMERICA RODRIGUEZ SALAZAR**, en su carácter de hijos; y.- **B) REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** de los Señores **IVAN RODRIGUEZ SALAZAR, HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ SALAZAR, OMAR RODRIGUEZ SALAZAR, ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR y AMERICA RODRIGUEZ SALAZAR**, en su calidad de hijos del De Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 22 de abril de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

616-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 33,912 de mayo 8 de 2013, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada MARTA LUZ SARRELANGUE VILLANUEVA, también conocida como MARTHA LUZ SARRELANGUE DE FIGUEROA y MARTA LUZ SARRELANGUE, a petición de su presunta heredera ALMA LILIA FIGUEROA SARRELANGUE, por haber repudiado la herencia su esposo LUIS FIGUEROA Y ZAVALA, también conocido como LUIS FIGUEROA ZAVALA y JOSE LUIS FIGUEROA ZAVALA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

2342.-24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 8,178, Volumen 178, Folio 011 de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que JUAN ROGELIO RENE, SONIA ANGELICA, EDNA ZOILA, IRMA LETICIA y ARTURO EVER, todos de apellidos MORENO GUTIERREZ, Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de PAULINA GUTIERREZ DIAZ, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el

autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación Nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, mayo 2 de 2013.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION
NACIONAL.

2326.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 8,847, Volumen 178, Folio 072 de fecha treinta de abril del año dos mil doce, otorgado en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que AMADO BERNAL CABRERA, Radicó en el instrumento referido el Testamento, la declaración de Heredero, Nombramiento y Aceptación del cargo de Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **JUANA LEONOR RUIZ BERNAL**, exhibió el Testamento y la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditó su derecho, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación Nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, México, para hacer valer su derecho.

Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, mayo 2 de 2013.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION
NACIONAL.

2327.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 8,818, Volumen 178, Folio 013 de fecha veintidós de abril del año dos mil doce, otorgado en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio,

Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que JUAN ROGELIO RENE, SONIA ANGELICA, EDNA ZOILA, IRMA LETICIA y ARTURO EVER, todos de apellidos MORENO GUTIERREZ, Radicaron en el instrumento referido el Testamento, la declaración de Herederos, Nombramiento y Aceptación del cargo de Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus **ROGELIO MORENO QUIROZ**, exhibieron el Testamento y la respectiva Acta de Defunción de éste último; acreditaron su derecho, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación Nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, México, para hacer valer su derecho.

Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, mayo 2 de 2013.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2328.-24 mayo y 4 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC**

FE DE ERRATAS

JILOTEPEC, MEXICO, A 09 DE ABRIL DE 2013.

EXPEDIENTE 4402/7/2013, MARIA LORENA MARTINEZ HERNANDEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA VENTA, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO LOS DIAS 26 DE FEBRERO, 01 Y 06 DE MARZO DEL AÑO 2013:

DICE:

EXPEDIENTE 4402/4/2013

DEBE DECIR:

EXPEDIENTE 4402/7/2013

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**

**LIC. GEMA FLORES VAZQUEZ
(RUBRICA).**

2343.-24 mayo.

FE DE ERRATAS

Del edicto 531-A1, promovido por RAMON ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ, expediente número 444/2013, publicado los días 6 y 9 de mayo de 2013, en las colindancias.

Dice:

al norte: 1.89 metros con Juan Carlos Hernández López,

Debe decir:

al norte: 11.89 metros con Juan Carlos Hernández López,

A T E N T A M E N T E

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Toluca, México, a 21 de mayo de 2013.

C. IRMA LAURA CALDERON MARTINEZ.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, que promueve el **C. RAMON SANCHEZ BERNAL**, dentro del poblado de **TENANGO DEL VALLE**, Municipio del mismo nombre, Estado de México; en el expediente **589/2010**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldó, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TENANGO DEL VALLE**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9

LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).

2339.-24 mayo y 7 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 16 de mayo de 2013.

**C. JAVIER SAUCEDO BRITO.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de CONTROVERSIA AGRARIA, que promueve **ORFELINA CABRERA GATICA**, parte actora, en contra de **JAVIER SAUCEDO BRITO**, parte demandada, dentro del poblado de **TEPETZINGO**, Municipio de **TENANCINGO**, Estado de México; en el expediente **754/2012**, en la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo **CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TENANCINGO**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

2345.-24 mayo y 7 junio.



“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ROSA ELENA CRISTOBAL CHAVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 975 Volumen 339 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 66565.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública Número VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS; DE FECHA: VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO; PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO: FERNANDO VELASCO TURATI; NUMERO: DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE SE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA, La Reposición es Respecto del LOTE 50 MANZANA 27, ubicado en el Fraccionamiento “Bosques del Valle”, con una superficie de 245.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos; al norte: en 8.40 metros con calle Bosques Chicles; al norponiente: en 14.20 metros con lote 49; al sur: en 14.61 metros con lote 10; al oriente: en 17.50 metros con lote 51; al poniente: en 7.00 metros con lote 13.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-Ecatepec de Morelos, a 17 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.**

615-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.

Contraloría Municipal



“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

EXPEDIENTE: CM/SP/459/2010.

OFICIO: CM/SRQD/642/2013.

ASUNTO: CITATORIO PARA DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

FECHA: CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE ABRIL DEL 2013.

**C. MARÍA LUISA VILLANUEVA VALDIVIA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 110, 111, 112 fracción XVIII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 4, 47 tercer párrafo, 59 fracción I, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 11 fracción II y 14 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal el veintinueve de enero del año dos mil diez; así como 1 fracción III y 7 párrafo segundo del Reglamento Interno de Organización de la Contraloría Municipal, publicado en el aludido órgano de difusión oficial el diez de marzo del mismo año, se le cita para que **comparezca personalmente** ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con residencia oficial en el primer piso del Palacio Municipal, sito en Avenida Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, a efecto de que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en la cual podrá formular sus manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de defensor, en torno a los presuntos hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, los cuales se hacen consistir en que:

- No presentó con oportunidad la Manifestación de Bienes por baja en el servicio, correspondiente al cargo de Jefe de Departamento de Cuenta Pública, adscrita a la Tesorería del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que concluyó el día quince de marzo de dos mil diez, según lo informado a través del oficio número DA/5740/2010, fechado el veintiuno de octubre de dos mil diez, signado por la entonces Directora de Administración; por lo tanto, Usted se encontraba obligada a presentar dicha manifestación, al situarse dentro del supuesto establecido en el artículo 79 primer párrafo, fracción II último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; al desempeñar un cargo de Jefe de Departamento en el servicio público municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo que dicha manifestación debió presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 fracción II del aludido ordenamiento legal, plazo que feneció el día catorce de mayo de dos mil diez; no obstante lo anterior, presentó dicha manifestación de bienes el día veintisiete de mayo de dos mil diez, como se acredita con la copia certificada del respectivo acuse de recibo número de folio 358866, en el que se aprecia la leyenda “extemporánea”, que obra en autos.

Presunta responsabilidad que de acreditarse estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala:

“...**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:
...

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señale la Ley;...”

En su comparecencia a la garantía de audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía, debiendo declarar de manera personal, con relación a los actos u omisiones que se le atribuyen teniendo el derecho de ser asistida de un defensor, apercibida de que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así mismo, es necesario que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga, señale un domicilio ubicado dentro del territorio que comprende el Estado de México, para oír y recibir notificaciones y documentos; para los mismos efectos, puede señalar los estrados de esta Contraloría Municipal, ubicados en el exterior de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción III y 116 fracción III del aludido Código adjetivo supletorio.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente número CM/SP/459/2010, de donde derivan los hechos que se le imputan en este procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio legal antes señalado, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia o en cualquier etapa del procedimiento, serán protegidos en los términos de los artículos 7 fracción IV, 25 bis fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO EMILIO BALBUENA MEJÍA.
SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES, QUEJAS Y DENUNCIAS
(RUBRICA).

